



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CENTRO TERAPÉUTICO TU LIBERTAD - COLINA

DFZ-2023-2244-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler Cancino	
Revisado	Omar Alvear Neto	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

AGOSTO 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> CENTRO TERAPÉUTICO TU LIBERTAD - COLINA	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>
<b>Provincia:</b> Chacabuco	Aconcagua N° 305, comuna de Colina, Provincia Chacabuco, Región Metropolitana
<b>Comuna:</b> Colina	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> CENTRO TERAPÉUTICO TU LIBERTAD	<b>RUT o RUN:</b> -----
<b>Domicilio titular:</b> Calle N°, Comuna, Santiago, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas.															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID 997-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de música, gritos y cantos, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°2743 del 27 de octubre de 2022 (Anexo 1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "Centro Terapéutico tu Libertad - Colina".</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, con fecha 09 de noviembre de 2022 personal fiscalizador de la SEREMI de Salud R.M, se contactó telefónicamente con la persona denunciante para recabar información sobre la denuncia. El 03 de febrero de 2023 se contactó nuevamente a la persona denunciante para coordinar acciones de fiscalización, sin embargo, esta señaló que hace unos meses el funcionamiento de la actividad es de carácter aleatorio, por lo que se comprometió a indicar los días y horarios donde sería posible efectuar la medición. El 7 de abril</p>															



	de 2023 se comunicó con personal fiscalizador de la SEREMI de Salud RM indicando que la peor condición de ruido se produce los días Domingo entre las 16:00 ó 17:00 horas. Con los antecedentes recabados, se intentó contactar a la persona denunciante por vía telefónica, los días 15 de marzo, 14 de abril y 9 de mayo del 2023, con el fin de agendar la actividad de inspección, no obstante, sólo en la última fecha fue posible el contacto telefónico, donde señaló que ya no se presenta el ruido denunciado, por lo cual desiste de la denuncia. Los hechos fueron informados a la Superintendencia del Medio Ambiente mediante el Ord. N°1661 de la SEREMI de Salud RM, del 23 de mayo de 2023 (Anexo 2), recibido por la Oficina de Parte de la superintendencia con fecha 26 de mayo de 2023.
<b>Conclusiones</b>	Según lo señalado por el denunciante los ruidos no persisten, por lo que se dan por superados los hechos denunciados.



#### **4 ANEXOS**

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N° 2743 de encomendación, 27 de octubre de 2023 a SEREMI de Salud RM.
2	Ord N° 1661 de respuesta, 23 de mayo de 2023 a Superintendencia del Medioambiente.

